

Proyecto de Ley N° 1923/2021 - CR



MARTHA MOYANO DELGADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, Y MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, integrante del grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, Y MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411

TÍTULO I

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación con el fin de prevenir que estas actividades económicas puedan ser utilizadas para cometer delitos, proteger a la población vulnerable y crear un impuesto especial para estas actividades; así como, modificar el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, para establecer que las Sociedades de Beneficencia también sean autorizadas a organizar juegos y apuestas deportivas a distancia.

Artículo 2°.- La finalidad

Los fines de la presente norma son:

2.1.- Garantizar que los juegos y apuestas a distancia que utilizan internet o cualquier otro medio de comunicación se realicen con integridad, transparencia, seguridad y que contribuyan al desarrollo del país.

2.2.- Proteger a los sectores vulnerables que puedan ser afectados por los juegos y apuestas

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

deportivas y no deportivas a distancia que utilicen el internet o cualquier otro medio de comunicación.

2.3.- Evitar que los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia, que utilicen internet u otro medio de comunicación, puedan ser utilizadas para cometer delitos.

Artículo 3º.- Definiciones

- a. **Juegos y apuestas a distancia.** - Las actividades de juego y apuestas a distancia son juegos de azar, cuyo resultado de la apuesta no depende de factores predecibles y que se realiza en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos a través de redes de comunicación abiertas o restringidas.
- b. **Apuestas deportivas y no deportivas.** - Las apuestas deportivas y no deportivas que utilizan internet o cualquier otro medio de comunicación son juegos de azar, cuyo resultado final o cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en un evento deportivo o no deportivo desarrollado en vivo, que está referido a un pronóstico de uno o más eventos los cuales están basados en las probabilidades acordadas en el momento que tomó la apuesta.
- c. **Titular.** - Persona natural o jurídica titular que tiene la autorización para el uso de la página web, plataformas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a través de las cuales se realizan actividades definidas en el literal a) y b) del presente artículo.
- d. **Usuario, jugador, apostador y participante.** - Persona natural que hace uso de la plataforma de juego y apuesta deportiva y no deportiva utilizando internet u otro medio de comunicación.
- e. **Medios de Juego.** - Los terminales de apuesta, computadoras, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico de uso personal.
- f. **Medios de Pago.** - Las tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio aceptado por el titular, siempre que se identifique al jugador.
- g. **Sala de Juego y Apuestas.** - Establecimiento donde se realizan las actividades definidas en literal a) y b) del presente artículo.
- h. **DGJCMT.** - Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i. **Pago en Línea.** - Transacción económica realizada a través de una red telemática.
- j. **MINCETUR.** - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- k. Otras definiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS A

DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 4º.- Autorización

La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la autoridad competente para otorgar la autorización a la persona natural o jurídica, que solicite realizar actividades económicas relacionadas con los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet, o cualquier otro medio de comunicación, conforme a los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Las autorizaciones tienen una vigencia de 5 años, las cuales podrán ser renovadas por el mismo plazo, previa evaluación de la autoridad competente. Los juegos y apuestas que ofrezcan los titulares de las autorizaciones deberán ser aprobados por la autoridad competente.

Artículo 5º.- Licencia de Funcionamiento

Los Gobiernos Locales son los encargados de otorgar las Licencias de Funcionamiento, a los titulares de la autorización para realizar la actividad económica de juego y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, conforme a la legislación sobre la materia.

Los Gobiernos Locales no pueden entregar Licencia de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas que no cuente con la autorización prevista en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 6º.- Prevención de Delitos

Los titulares de las autorizaciones, a que se refiere el artículo 4º de la presente ley, son sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), conforme a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, y sus modificatorias, para efectos del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo sobre la lucha eficaz contra el delito de lavado de activos y otros relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.

El Reglamento de la presente ley establecerá otras obligaciones que deberán cumplir los titulares de las autorizaciones en el ámbito de la prevención y combate contra el delito de lavado de activos y otros delitos conexos.

Artículo 7º.- Supervisión

La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el órgano encargado de supervisar a los titulares de las autorizaciones previstas en el artículo 4º de la presente Ley, para cuyo efecto deben realizar lo siguiente:

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

- a. Evaluar permanentemente el cumplimiento de aspectos técnicos, legales y económicos contenidos en la autorización señalada en el artículo 4° de la presente Ley.
- b. Realizar evaluaciones económicas de los socios, apoderados y gerentes que deberán ser remitas a la UIF, conforme a los criterios que establezca esta última.
- c. Verificar la vigencia de la Garantía que debe otorgar el titular de la autorización a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley.
- d. Otras funciones de supervisión prevista en el Reglamento.

Artículo 8°.- Garantía

Los titulares de las autorizaciones previstas en el artículo 4° de la presente ley, deberán entregar una garantía suficiente para cubrir el pago de los premios, multas e impuestos, conforme a los montos y condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9°.- Prohibiciones de Participantes

Las personas prohibidas de participar en los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación son:

- a. Los menores de edad.
- b. Las personas que sufren ludopatía y otras enfermedades establecidas en el Reglamento.
- c. Los deportistas, árbitros, jueces, entrenadores, y cualquier otro que participe directa o indirectamente en el evento deportivo o no deportivo, acontecimiento o hecho de la apuesta.
- d. Funcionarios de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para cuyo efecto mensualmente se deberá publicar y actualizar la relación de funcionarios de dicha Dirección en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e. Los socios, directores, gerentes y personal del titular de la autorización a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.
- f. Otras personas naturales que establezca el Reglamento.

Artículo 10°.-Apuesta

Los términos y condiciones de la apuesta deben estar fijadas previamente y no pueden ser variadas luego de aceptadas. El titular de la autorización podrá establecer bonificaciones al participante ganador u otras bonificaciones, conforme a las condiciones que establezca el Reglamento.

Las modalidades de la apuesta son las siguientes:

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

- a. La Contrapartida. - Es la modalidad de apuesta que se realiza contra el titular de la autorización.
- b. La comisionada. - Es la modalidad de apuesta en la que participan dos o más apostadores en la que el titular de la autorización reciba una comisión.
- c. Otras modalidades serán establecidas en el Reglamento de la presente ley.

La responsabilidad del pago es asumida íntegramente por el titular de la autorización.

Artículo 11º.- Infracciones

Los titulares de autorizaciones pueden incurrir en infracciones muy graves, graves y leves, conforme a la tipificación y sanciones siguientes:

11.1.- Infracciones:

11.1.1.- Son infracciones muy graves:

- a. Realizar juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación sin la debida autorización, expedida por la autoridad competente.
- b. No remitir la información a la UIF en las condiciones y plazos establecidos en la ley sobre la materia.
- c. Realizar operaciones en Salas de Juego no autorizados por la autoridad competente.
- d. Incumplir con el pago de premios, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía otorgada.
- e. Permitir la participación de las personas señaladas en los incisos a), b) y e) del artículo 9º.
- f. No mantener vigente la Garantía.
- g. La reincidencia de infracciones graves, conforme a las condiciones fijadas en el Reglamento.

11.1.2.- Son infracciones graves:

- a. Usar plataformas tecnológicas o equipos no autorizados por la autoridad competente.
- b. Permitir la participación de las personas señaladas en los incisos c) y d) del artículo 9º.
- c. Incumplir con el pago de bonificaciones.
- d. Realizar Juegos y apuestas no autorizadas por la autoridad competente.

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

- e. Reincidencia de faltas leves, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

11.1.3.- Son infracciones leves:

- a. No cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
- b. No mantener actualizada la documentación requerida por la autoridad competente.

11.2.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse al titular de la autorización, conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, son las siguientes

- a. Multa de 1 hasta 50 UIT.
- b. Suspensión temporal de la autorización hasta 36 meses.
- c. Cancelación definitiva.
- d. Inhabilitación temporal hasta 10 años o permanente para obtener autorización.

De conformidad con el literal 4) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante Decreto Supremo aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se podrán tipificar otras infracciones y sanciones administrativas.

La autoridad a cargo del proceso administrativo sancionar correspondiente, es la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Complementariamente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regulará las medidas correctivas y cautelares que podrán adoptarse durante los procesos administrativos sancionadores, conforme al Reglamento de la presente ley.

TÍTULO III

DEL IMPUESTO AL JUEGO Y APUESTA DEPORTIVA Y NO DEPORTIVA A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 12°.- Impuesto Especial

Créase el Impuesto Especial que grava la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación, el cual está regulado por la presente Ley, su Reglamento y el Código Tributario en lo que resulte

pertinente.

La periodicidad del impuesto es mensual.

Artículo 13º.- Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del Impuesto Especial es el titular de la autorización a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 14º.- Base imponible

La base imponible del Impuesto Especial, está constituida por la diferencia entre las apuestas y comisiones percibidas mensualmente y los premios entregados en el mismo período.

Artículo 15º.- Tasa

La tasa del Impuesto Especial a la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación, es del 20% de la base imponible.

Artículo 16º.- Plazo de pago

El Impuesto Especial a la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación, se cancela al mes siguiente de la generación de las operaciones, de acuerdo al último dígito del Registro Único del Contribuyente (RUC), conforme a los plazos y procedimientos que establezca la Administración Tributaria.

Artículo 17º.- Administración del Impuesto

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), es el órgano administrador del Impuesto Especial al juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación, conforme a las facultades que establece el Código Tributario y demás normas tributarias.

Artículo 18.- Destino de los recursos

Los ingresos que se recauden por el Impuesto Especial, creado mediante la presente Ley, se destinan inicialmente al Tesoro Público; sin embargo, se encarga al Poder Ejecutivo, con carácter de urgencia, emita las normas correspondientes, para que dichos ingresos fiscales se destinen directamente:

- a) El cincuenta por ciento (50%) al Instituto Peruano del Deporte, a fin que promueva una real política deportiva, recreativa y de educación física; organizando, planificando, promoviendo, coordinando, evaluando e investigando a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, tal como lo señalan los fines y objetivos del Instituto Peruano del Deporte, el cual se rige por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
- b) El cincuenta por ciento (50%) al Ministerio de Salud, como ente rector de la política de salud mental, asignando la totalidad de estos fondos al fortalecimiento de la política de

promoción y prevención, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental, como pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 19º.- Infracciones, sanciones y regulación tributaria

Las infracciones y sanciones tributarias se aplicarán conforme lo disponga el Código Tributario.

La forma, plazos y otras condiciones de las obligaciones formales y sustanciales que se requieran para la administración del Impuesto Especial, creado por la presente Ley, serán reglamentadas por la SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411.

Modifíquese el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411. Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en lo siguiente:

"Artículo 15.- Juegos de Loterías y similares

15.1 Las Sociedades de Beneficencias están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, en este último supuesto **también** se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia, **considerando que únicamente podrán hacerlo** por sí o contratando con personas jurídicas de derecho privado, en el marco de lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, suscribiendo en este último caso el respectivo contrato de asociación en participación".

SEGUNDA. - Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario oficial "El Peruano" de los Reglamentos previstos en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la presente ley.

TERCERA. - Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emitirán las normas reglamentarias, dentro del plazo de 60 días calendario posteriores a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".

CUARTA. - Derogación

Deróguense todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, abril de 2022



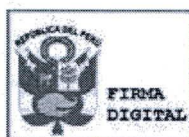
Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 17:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 18:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 10:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 13:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Arístela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 11:18:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1923/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS. -

La presente propuesta Ley tiene como objetivo regular los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación. La finalidad de esta propuesta legislativa es garantizar que esta actividad económica se realice con transparencia, se proteja a la población vulnerable y se evite que este tipo de actividades económicas puedan ser utilizadas para cometer delitos.

Asimismo, esta propuesta de Ley busca crear un impuesto especial a la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva que utiliza el internet o cualquier otro medio de comunicación, lo cual permitirá generar recursos presupuestales para destinarlos a la promoción del deporte y los fines señalados en el art. 2 del D.L. N° 1411.

1.1. ANTECEDENTES

En la actualidad en el Perú, los casinos y máquinas tragamonedas cuentan con una regulación especial, que establece mecanismos de control y supervisión de esta actividad económica a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y otras entidades estatales; y el pago de un impuesto especial. Sin embargo, los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación no tiene una regulación específica, los cuales son permitidos sin ningún control y supervisión. Por ejemplo, **Los Sport Books y Casinos Online, Inka Bet, Betsson Perú, Te Apuesto y otros.**

1.1.1. LA EVOLUCIÓN DEL JUEGO DE AZAR EN PERÚ

Los casinos de juego fueron autorizados por primera vez en Perú el 1 de mayo del año 1979, pero fue recién hasta el 11 de julio de 1990, que se legalizó la instalación y explotación de las máquinas tragamonedas en hoteles del país y, se estableció un impuesto especial con una tasa del 3% del ingreso neto percibido.

Posteriormente, en el año 1991, abrió sus puertas la primera sala recreativa con máquinas tragamonedas de Lima. Luego, en el año 1992, se creó una nueva normativa para los casinos de juego, en la que el impuesto aumentó al 20% de los ingresos netos percibidos.

En el año 1999, el Parlamento aprueba la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la cual establece requisitos para el funcionamiento de esta actividad, mecanismo de supervisión y control; y se crea un impuesto especial, la cual ha sido materia de modificaciones sucesivas desde el año 2001, 2002, 2006 y 2020, e incluso esta Ley fue cuestionada ante el Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional varios artículos.

Sin embargo, este desarrollo legislativo de las apuestas en los casinos y máquinas tragamonedas, no ha ido acompañado de un marco legal para los juegos y apuestas vía internet. Hay vacíos legales que deben ser subsanados.

1.1.2. PROHIBICIONES EN LOS JUEGOS DE AZAR EN PERÚ

La actual regulación en el Perú prohíbe carreras de perros y juegos de azar dirigidos a menores de edad. De allí que, una regulación sobre juegos y apuestas en líneas deberán mantener estas prohibiciones.

1.1.3. LEGALIDAD DE LOS JUEGOS DE AZAR POR INTERNET EN PERÚ

Los juegos y apuestas por Internet son legales en Perú. Sin embargo, al no contar con una ley que regule su funcionamiento no se puede brindar ninguna seguridad a los participantes de los juegos y apuestas ante una eventual controversia con el proveedor del servicio.

1.1.4. SITIOS DE APUESTAS ONLINE EN PERÚ MÁS POPULARES

Los sitios de apuestas online más utilizados en Perú, son aquellos que operan internacionalmente, no obstante que no utilizan la moneda nacional en sus transacciones. (Tomado de: Redpres Noticias / <https://redpres.com>)

1.1.5. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JUEGOS EN LINEA Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS POR INTERNET

Actualmente, varias empresas operan juegos online y apuestas deportivas en el país, tales como: Intralot, Apuestas Total, Betsson, Dorado Bet y Live Sport.

Dicha actividad económica ha ido incrementándose los últimos años. Por ejemplo, en el año 2017 este negocio involucró US \$ 300 millones de dólares americanos. Luego, en el año 2018 con ocasión de la clasificación de la selección peruana al mundial de fútbol las operaciones de este negocio se elevaron a US\$1,800 dólares americanos. Posteriormente, durante los juegos Panamericanos que se realizaron en el país se mantuvo en crecimiento esta actividad económica. Finalmente, en los Juegos Olímpicos de Tokio, seguramente incrementará los ingresos económicos de esta actividad. Esto evidencia la relación que existe entre las actividades deportivas y las apuestas a través del internet.

Asimismo, según estudios realizados, los principales consumidores de estos servicios se encuentran entre los 25 y 35 años de edad; y que la participación que inicialmente era principalmente masculina viene cambiando, siendo que las mujeres cada vez utilizan más este tipo de plataformas, lo cual ha incrementado la cantidad de personas que generan ingresos a los operadores de estas plataformas.

Además, es importante señalar que existe en la actualidad un gran espacio para las apuestas ilegales, pues como hemos indicado anteriormente, no existe una regulación especial que regule esta actividad económica. Por esta razón, es necesario una ley especial que regule las condiciones en que se otorgaran las autorizaciones para esta actividad, las funciones de los órganos encargados del control y supervisión, las infracciones y sanciones, las obligaciones de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para prevenir el delito de lavado de

activos y otros, la creación de un impuesto especial, entre otros.

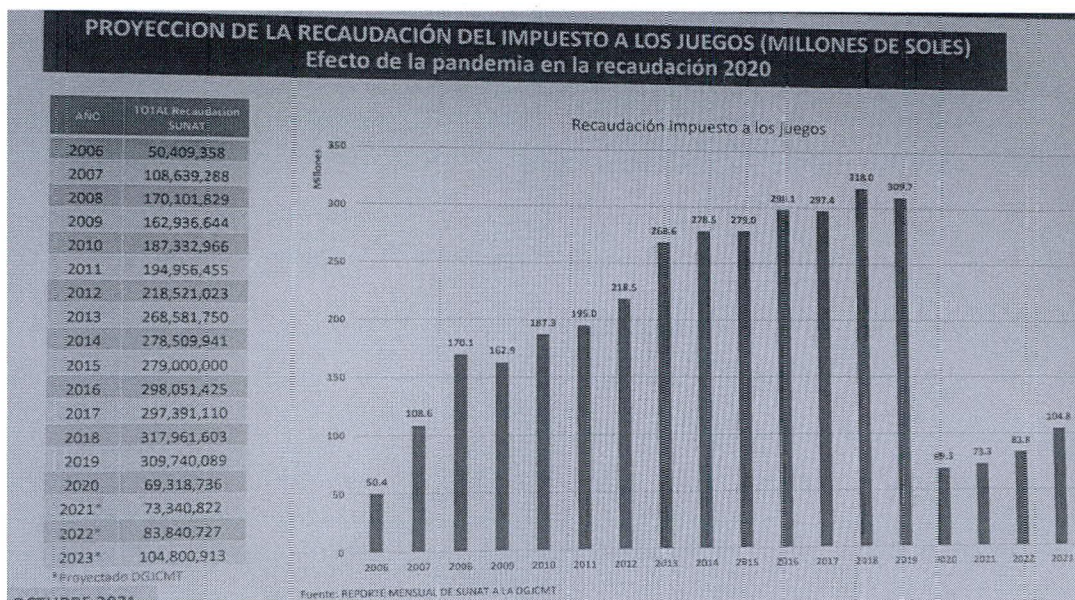
1.1.6. LEGISLACIÓN ACTUAL A NIVEL NACIONAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA

En nuestro país no existe una legislación especial que regule esta actividad económica. En este sentido durante este período parlamentario se han presentado varios proyectos de ley sobre esta materia, incluso el Poder Ejecutivo anunció a fines del año 2019 y en el mes de marzo del presente año que presentaría un proyecto de ley al respecto. Según cálculos y estudios específicos, en nuestro país se llegó a mover hasta 4500 millones de soles en el año 2020 en el rubro de juegos y apuestas deportivas a distancia; si la base imponible fuera del orden del 20% nos deja con un margen promedio de recaudación de 900 millones de soles.

Sin embargo, este tipo de sistemas de apuestas y juegos ya viene siendo regulado en distintos países. Por ejemplo, en Latinoamérica, el país que destaca por tener una regulación integral es **Colombia**, y seguido por **Argentina** que tiene una regulación para la provincia de Buenos Aires, debiendo destacar que Argentina es uno de los países que registra mayor movimiento económico en este tipo de plataformas. Luego, **Chile y México** han tenido iniciativas que se encuentran en este momento en debate. Finalmente, en **España** u otros países miembros de la **Comunidad Económica Europea - UE**, ya cuentan con mecanismos para poder generar ingresos tributarios y regular estos servicios.

1.1.7. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA. -

1.1.7.1. El rubro de los juegos y apuestas como casinos y espacios de máquinastragamonedas han sido afectados por la pandemia debido a la cuarentena que dispuso el Gobierno para impedir la propagación del COVID 19. Esto ha traído como consecuencia una disminución de la recaudación del impuesto que grava esta actividad económica y con esto se afecta a una de las fuentes de financiamiento destinados al Instituto Peruano de Deportes (IPD). En el cuadro siguiente podemos apreciar la proyección de la recaudación del impuesto a los juegos:



Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

La recaudación para el año 2020 cayó de manera dramática al encontrarse los casinos cerrados. Por este motivo, los usuarios de juegos de casino y máquinas tragamonedas se han trasladados a los juegos y apuestas de plataformas virtuales, que al no estar regulado esta actividad y no haber creado un impuesto especial, el Estado no está percibiendo ningún ingreso por la explotación de los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilizan el internet.

1.1.7.2. La presente propuesta legislativa recoge la propuesta presentada por el congresista Luis Diones Guzmán (Proyecto de Ley N° 7391/2020-CR), el cual a su vez tiene como antecedentes los proyectos de Ley N° 3397/2018-CR, N° 3415/2018-CR y N° 3715/2018-CR que fueron presentados por congresistas del Parlamento que fue cerrado el 30 de setiembre de 2019. Sin embargo, el presente proyecto de ley, pretende recoger las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Oficio N° 368-2020-EF/10.1 de fecha 30 de julio de 2020 sobre los referidos proyectos de ley y la propuesta normativa planteada en setiembre de 2018 por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre esta materia.

Dicho esto, el contenido de la iniciativa legislativa busca regular los aspectos siguientes:

- Establece los objetivos, fines y definiciones básicas para regular el juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice el internet y cualquier otro medio de comunicación.

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

- Define que la autorización de las personas naturales y jurídicas que se dedicarán a esta actividad económica, estará a cargo Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Señala que la Licencia de Funcionamiento para esta actividad económica, es competencia de los Gobiernos Locales. Los gobiernos locales no otorgarán licencias de funcionamiento a las personas naturales y jurídicas que no tengan la autorización de la autoridad competente.
- Establece que los titulares de las autorizaciones para realizar juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación son sujetos obligados de proporcionar información a la UIF.
- Establece que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la encargada de supervisar permanente el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales, económicos y otros que establezca el Reglamento que deben cumplir los titulares de las autorizaciones sobre juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación.
- Obliga a los titulares de las autorizaciones de juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación que entreguen una Garantía que cubra el pago de premios, multas e impuestos, conforme a los montos y condiciones que fije el Reglamento de la Ley.
- Establece que personas no pueden participar en los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, especialmente protegiendo a la población vulnerable.
- Señala los términos y condiciones de la apuesta y sus modalidades.
- Tipifica las infracciones y sus sanciones administrativas y define al órgano encargado del proceso administrativo sancionador.
- Crea un impuesto especial que grava la explotación económica del juego y apuesta deportiva y no deportiva que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación. Para cuyo efecto, se define el sujeto pasivo, la base imponible, la tasa, la periodicidad del impuesto, plazo de pago, destino de los recursos recaudados, administrador del impuesto y que las infracciones tributarias se regulan por el Código Tributario.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En la actualidad no se tiene normatividad alguna que regule este tipo de apuestas, por lo que la norma propuesta recién estaría regulando el funcionamiento de los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilizan el internet y cualquier otro medio de comunicación, así como creando un impuesto especial que grava esta actividad económica.

Es una medida concreta de ampliación de la base tributaria de actividades lucrativas y de ocio que se encuentran fuera del ámbito regulatorio y tributario actualmente

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La iniciativa legislativa tiene como principales beneficiarios al Estado y los ciudadanos. El Estado porque se beneficia con una regulación integral que comprenda, entre otros, la autorización, procedimientos y tributación de las actividades de juegos y apuestas a distancia que utilizan internet o cualquier otro medio de comunicación para que estas se realicen con integridad, transparencia, seguridad y que contribuyan al desarrollo del país.

Los ciudadanos se benefician porque, esta norma los protege, sobre todo a los más vulnerables, para que no sean afectados por estos juegos y apuestas. Además, un aspecto sustancial es prevenir y evitar que estas actividades puedan ser utilizadas para cometer delitos

La presente norma, no irroga gasto al Tesoro Público, porque actualmente no está regulada y no está tributando, a pesar de generar importantes ingresos lucrativos. Por el contrario, esta ley permitirá incrementar la recaudación tributaria con la creación del Impuesto Especial que grava con el 20% la base imponible de la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación.

En efecto, según el propio Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el negocio de las apuestas deportivas por internet comprende operaciones por más de 4500 millones de soles anuales aproximadamente, los cuales deberán pagar un impuesto especial con una tasa del 20%, lo cual significaría un ingreso de, aproximadamente, 900 millones de soles anuales por este concepto.

Finalmente, el otro gran beneficio de la iniciativa legislativa, es que los mecanismos de control y supervisión que se proponen podrán ayudar identificar a los autores de los delitos de lavado de activo y otros.

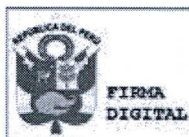
IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra dentro de las políticas de los acuerdos nacionales siguientes:

11. Equidad y Justicia Social
12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/04/2022 19:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 07:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 18:32:13-0500